



San José, Costa Rica. Miércoles 15 de marzo, 2000

Artículo de Opinión:

Un vicio no subsanable

• *Las disposiciones sobre el procedimiento de reforma Constitucional son absolutas*

María Lourdes Echandi G.



En el caso del artículo 132.1 constitucional, que prohíbe la reelección presidencial, el vicio de procedimiento consiste en que el dictamen de una comisión de la Asamblea Legislativa, designada para referirse a la reforma constitucional, fue rendido fuera del término previsto. ¿Se trata de un vicio insubsanable?

La Procuraduría General de la República, asesor objetivo de la Sala IV en toda acción de esta naturaleza, ha señalado que dicho término no es esencial o perentorio sino ordenatorio y que el vicio formal quedó subsanado al aprobarse la reforma, ello según el principio de conservación de la norma, asimilando el procedimiento de reforma constitucional a uno meramente administrativo. Esto es jurídicamente incorrecto, el vicio es insubsanable.

Función de legitimación. El procedimiento de reforma constitucional en un Estado de Derecho no es un accidente, ni una mera formalidad sin importancia. Se trata nada más y nada menos que del procedimiento para la reforma a la norma suprema del ordenamiento que contiene "las reglas del juego básicas" de una sociedad. Este procedimiento cumple la función de legitimación, la cual es "la disponibilidad generalizada a aceptar decisiones de contenido aún indeterminado, dentro de ciertos límites de tolerancia". (N. Luhmann).

Esos límites de tolerancia en la Constitución son sumamente rígidos dado que, a diferencia de la ley, el marco constitucional es el que se encuentra en la cúspide del sistema y establece los límites mayores.

Nacionales ▶

Deportes ▶

Revista Viva ▶

Internacionales ▶

Opinión ▶

Economía ▶

Suplementos ▶

Sitios Especiales ▶

English ▶

Cartas ▶

Portada

Mapa del Sitio

Si tiene alguna
sugerencia o
comentario, escriba a
nuestros [redactores](#).

[Obituario](#)

[La Gaceta en breve](#)

[Diario Oficial La
Gaceta](#)

[Sitios de Costa Rica](#)

[Servicios](#)

[Tiras cómicas](#)

[SuperSite](#)[Teléfonos de
Emergencia](#)

Con absoluto arreglo. El artículo 195 constitucional define, expresamente, los límites de tolerancia para la aceptación de las decisiones de reforma parcial de la Constitución por parte de la ciudadanía representada por el poder constituyente. Así se comprueba con la redacción del citado numeral, al prescribir: "La Asamblea Legislativa podrá reformar parcialmente esta Constitución con absoluto arreglo a las siguientes disposiciones: (...)". Una de esas disposiciones es, precisamente, que sea rendido un dictamen acerca del proyecto de reforma dentro de un cierto plazo por parte de una comisión especial, lo cual confirma el carácter perentorio del término. En el presente caso el dictamen fue rendido vencido el plazo, violándose uno de los límites de tolerancia mayores establecidos de manera absoluta por el Constituyente. Es decir, la competencia de la comisión se sujetó a término, -ocho días- por lo que al expirar, el dictamen emitido carece de efectos y es inválido, como también, por conexidad, la norma que impide la reelección y la norma electoral relacionada.

Argumentar que el defecto fue subsanado con la aprobación del proyecto por parte de los diputados es admitir que existen otros límites, más allá de la Constitución, que permiten subsanar el indicado vicio, lo cual no es jurídicamente aceptable, como bien lo ha señalado la Sala IV en otros casos (votos 6674-93 y 4453-99).

Efectos del fallo anulatorio. Es importante señalar que, acogida la acción, como deberá suceder en buena técnica jurídica, los efectos del fallo anulatorio reconducirán al texto original del artículo 132.1 de la Constitución, el cual limita la prohibición para ser reelegido, al "...que hubiera servido a la Presidencia en cualquier lapso dentro de los ocho años anteriores al periodo para cuyo ejercicio se verificare la elección.." , norma menos restrictiva que la actual.

[Archivo Digital ▶](#)[Escribanos ▶](#)[Fax gratis ▶](#)[Servicios ▶](#)[Avisos Económicos ▶](#)

Patrocinador de La Nación Digital

© 2000. LA NACION S.A. El contenido de La Nación Digital no puede ser reproducido, transmitido ni distribuido total o parcialmente sin la autorización previa y por escrito de La Nación S.A. Si usted necesita mayor información o brindar recomendaciones, escriba a webmaster@nacion.co.cr